CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MT-CIA-013 DE 2026

Entre los suscritos: JHON FREDY VALENCIA BEDOYA, mayor de edad y vecino de Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.591 expedida en Toro (Valle), en calidad de Alcalde Municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TORO, con NIT 891.900.985-4, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1994, quien para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por otra, la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL-CONFERENCIA SAN FRANCISCO DE ASIS, con NIT 800.148.103-9, representada legalmente por la señora MARIA GLORIA TOBON CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.841.876, quien para efectos del presente convenio se denominará LA SOCIEDAD, hemos celebrado el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que el Municipio requiere garantizar la continuidad de la operación del CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL HOGAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL, a cargo de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Municipio de Toro, para brindar atención integral y residencial a veinte (20) personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad. SEGUNDA: Que el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026, publicada en el Diario Oficial No. 53.511 del 3 de junio de 2026, modificó el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual había modificado el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y, por su intermedio, el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, de modo que el texto hoy vigente de esta última disposición hace al alcalde municipal responsable de los recursos recaudados por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y le impone delegar en la dependencia competente la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para la Tercera Edad, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor. TERCERA: Que el parágrafo de esa misma disposición dispone, en su texto vigente, que la ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, y que las entidades territoriales deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada del seguimiento y control, como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. CUARTA: Que el artículo 2 de la Ley 1315 de 2009 define los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como instituciones destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, bienestar social y

cuidado integral de manera permanente o temporal. QUINTA: Que el Municipio acude a la habilitación especial contenida en el parágrafo del artículo 5º de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026, como fundamento de la contratación directa para ejecutar los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor mediante convenio con una entidad reconocida para el manejo de Centros de Bienestar del Anciano; y que el Centro de Protección Social Hogar del Anciano San Vicente de Paúl corresponde a la sede registrada de LA SOCIEDAD, ubicada en la Calle 6ª No. 1-45 de Toro según su certificado de existencia y representación legal y su Registro Único Tributario, en la que residen de manera permanente las personas beneficiarias, circunstancia que determina que la operación de ese Centro no pueda ser asumida por entidad distinta. SEXTA: Que la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL-CONFERENCIA SAN FRANCISCO DE ASIS, NIT 800.148.103-9, es una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con domicilio en Toro, Valle del Cauca, constituida por certificación del 12 de julio de 2004 de la Gobernación del Valle del Cauca e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartago el 30 de julio de 2004 bajo el No. 2872 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, con inscripción No. S0000747, duración indefinida y matrícula renovada el 27 de marzo de 2026, según el certificado de existencia y representación legal expedido el 18 de agosto de 2026, y sometida a la inspección, vigilancia y control de la Gobernación del Valle del Cauca. SÉPTIMA: Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 09 000006 del 8 de septiembre de 2026, por valor de $49.321.200, con cargo a las apropiaciones presupuestales certificadas y al proyecto BPIM No. 202500000013129. OCTAVA: Que, en cumplimiento de la condición prevista en el parágrafo del artículo 5º de la Ley 687 de 2001 en su texto vigente, el Municipio de Toro cuenta dentro de su estructura administrativa con la unidad encargada del seguimiento y control de estos recursos, función que corresponde a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, dependencia en la que el Alcalde delega la ejecución del proyecto y a cuyo titular se asigna la supervisión del presente convenio. NOVENA: Que el objeto social de LA SOCIEDAD, según el certificado de existencia y representación legal, la faculta expresamente para organizar mercados y alimentos, así como medicina a los enfermos, ancianos, viudas y personas indigentes, y para establecer dormitorios para ancianos con el fin de que los de la tercera edad tengan una acogida humana en un albergue; y que su actividad económica principal registrada corresponde al código CIIU 8730, actividades de atención residencial para personas mayores y discapacitadas, de manera que el objeto estatutario comprende íntegramente el objeto del presente convenio. DÉCIMA: Que los

recursos que se ejecutan mediante este convenio provienen de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y de la transferencia departamental asociada, y que el artículo 5º de la Ley 1276 de 2009, en el texto incorporado por el artículo 5º de la Ley 2581 de 2026, los sujeta a destinación exclusiva, prohíbe su utilización para otros gastos o fines distintos y obliga a garantizar su trazabilidad mediante sistemas de información que permitan verificar su adecuada destinación y ejecución. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: OPERAR EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL HOGAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE ADULTOS MAYORES RESIDENTES, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1315 DE 2009. PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del objeto, LA SOCIEDAD ejecutará los componentes técnicos, asistenciales, administrativos y operativos definidos en los estudios previos, la propuesta técnica y económica y la estructura de costos que hace parte integral del presente convenio.

ITEM	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Talento humano: enfermera profesional, manipuladora de alimentos y auxiliar de servicios generales	Mes	3	$4.400.000	$13.200.000
2	Gastos funerales - seguro funerario mensual	Mes	3	$450.000	$1.350.000
3	Elementos de enfermería, lavandería, ropería y aseo	Mes	3	$1.300.000	$3.900.000
4	Soporte nutricional - alimentación de las personas adultas mayores residentes	Mes	3	$9.290.400	$27.871.200
5	Gastos de funcionamiento - servicios públicos (agua, energía, gas)	Mes	3	$1.000.000	$3.000.000
	TOTAL				$49.321.200

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente convenio es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($49.321.200). El Municipio realizará pagos parciales por avance de actividades y por los servicios efectivamente prestados, previa presentación de los informes y soportes correspondientes, certificación de recibo a satisfacción del supervisor, sujeción al PAC y acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda. CLÁUSULA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio se obliga a reservar la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($49.321.200), con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. DP 09 000006 del 8 de septiembre de 2026, proyecto BPIM No. 202500000013129, distribuido en las apropiaciones y fuentes certificadas por la Jefatura de Presupuesto. CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución pactado y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2026. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a) Realizar los pagos en la forma y condiciones pactadas, previa certificación del supervisor. b) Suministrar la información necesaria para el desarrollo del objeto. c) Ejercer el seguimiento y supervisión integral. d) Adelantar los trámites presupuestales y administrativos necesarios para la ejecución y liquidación. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD: a) Elaborar y presentar los informes parciales de actividades y cuentas de cobro o documentos equivalentes. b) Mantener al día los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. c) Garantizar la veracidad, integridad y correcto uso de la información. d) Ejecutar las actividades y componentes descritos en los estudios previos, la estructura de costos, la propuesta y el convenio. e) Disponer del talento humano idóneo y suficiente requerido. f) Proporcionar alimentación adecuada y garantizar condiciones de hospedaje, higiene, lavandería, ropería, atención básica en salud y cuidado integral de las personas residentes. g) Disponer de la cobertura funeraria, elementos de enfermería y demás insumos previstos. h) Mantener registros de beneficiarios y atender las observaciones, recomendaciones y requerimientos de la supervisión. i) Cumplir las condiciones sanitarias aplicables a la manipulación y suministro de alimentos. j) Cumplir las demás obligaciones derivadas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1315 de 2009, las normas aplicables y la naturaleza del convenio. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTROL Y VIGILANCIA: El Municipio de Toro ejercerá el control y vigilancia del convenio por medio del supervisor designado. Para el presente convenio se designa a DIEGO FERNANDO GOMEZ ANGEL, Secretario de Salud y Bienestar Social, dependencia que constituye la unidad encargada del seguimiento y control a que se refiere el parágrafo del artículo 5º de la Ley 687 de 2001 en su texto vigente, quien verificará el cumplimiento del objeto y las obligaciones, certificará la ejecución, revisará informes y soportes, autorizará los pagos cuando corresponda y elaborará o suscribirá las actas a que haya lugar. CLÁUSULA OCTAVA. CONTROL FISCAL: El control y vigilancia fiscal será ejercido por los organismos competentes. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para el presente convenio NO SE EXIGIRÁN GARANTÍAS, teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, la forma de pago por servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción y el seguimiento permanente a cargo de la supervisión. CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: LA SOCIEDAD se obliga a cumplir el convenio en los términos pactados y responderá por sus acciones u omisiones de conformidad con la Constitución,

la ley y el régimen contractual aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO: El presente convenio no podrá cederse total o parcialmente sin autorización previa y expresa del Municipio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA SOCIEDAD, por conducto de su representante legal, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre el Municipio de Toro y LA SOCIEDAD, ni entre el Municipio y el personal que aquella vincule, existe relación laboral alguna. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DESTINACIÓN EXCLUSIVA Y TRAZABILIDAD DE LOS RECURSOS: Los recursos entregados en virtud del presente convenio provienen de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y de la transferencia departamental asociada, y tienen destinación exclusiva al funcionamiento, sostenimiento y atención integral del Centro de Protección Social Hogar del Anciano San Vicente de Paúl, conforme al artículo 5º de la Ley 1276 de 2009 en el texto incorporado por el artículo 5º de la Ley 2581 de 2026; en consecuencia, no podrán utilizarse para otros gastos ni destinarse a fines distintos de los establecidos en dicha ley. LA SOCIEDAD manejará estos recursos de manera separada e identificable en su contabilidad, llevará registro individualizado de cada erogación por componente de la estructura de costos y conservará los soportes a disposición del supervisor, de la unidad de seguimiento y control del Municipio y de los organismos de control fiscal, en los términos del parágrafo 2º del citado artículo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VEEDURÍA: El convenio estará sujeto a vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ESTÁNDARES DE LA LEY 1315 DE 2009 Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS RESIDENTES: LA SOCIEDAD se obliga a mantener durante toda la ejecución las condiciones mínimas que dignifican la estadía de las personas adultas mayores previstas en la Ley 1315 de 2009 y, en particular: (i) la autorización de funcionamiento e instalación de que trata su artículo 4º; (ii) la dirección técnica a cargo de personal del área de la salud o de las ciencias sociales, en los términos de su artículo 6º; (iii) personal idóneo y en cantidad suficiente para la atención permanente de las personas residentes, sin que en horario nocturno el establecimiento pueda quedar a cargo de una sola persona, conforme a sus artículos 7º y 8º; (iv) la disponibilidad del personal previsto en su artículo 10, incluidos los manipuladores de alimentos capacitados y los auxiliares de servicio encargados de aseo, lavandería y ropería; y (v) la gestión de los medios para el control periódico de la salud de las personas residentes a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según su artículo 12. Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD, a su director técnico y a cualquier otra persona obtener autorización para el cobro o la disposición, total o parcial, de las mesadas pensionales de las personas residentes, conforme al parágrafo del artículo 6º de la misma ley. La vigilancia y el control del establecimiento corresponden a la Secretaría de Salud

competente en los términos de su artículo 14. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NORMAS APLICABLES: Para todos los efectos, el convenio se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, la Ley 1850 de 2017, la Ley 2581 de 2026, sus normas complementarias y, en lo no previsto, por la normatividad civil y comercial aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El convenio será liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En caso de no lograrse acuerdo, el Municipio podrá proceder a la liquidación unilateral dentro de los términos legales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GASTOS: Los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y costos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución que legalmente correspondan a LA SOCIEDAD serán asumidos por esta. CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial imputable a LA SOCIEDAD, el Municipio podrá hacer efectiva una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, previo el procedimiento legal aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS: El Municipio podrá imponer multas sucesivas equivalentes al diez por mil (10 x 1.000) del valor del convenio por cada día de incumplimiento, sin que su valor acumulado pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor del convenio, previo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y la cláusula penal pecuniaria se harán efectivas conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, sin que su estipulación implique el ejercicio de las potestades excepcionales de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, que no se pactan en este convenio por no corresponder a la naturaleza asociativa de la relación ni estar autorizadas por la ley para esta clase de negocio jurídico. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Toro, Valle del Cauca. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LA SOCIEDAD mantendrá indemne al Municipio de Toro de toda reclamación, demanda, acción legal o costo que se origine en daños causados a terceros o a las personas residentes por sus actuaciones u omisiones, las de sus dependientes o las de las personas que vincule para la ejecución del objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, las partes podrán suspender de común acuerdo la ejecución del convenio mediante acta suscrita por ambas y por el supervisor, en la que se indiquen las causas y el término de la suspensión; durante la suspensión no correrá el plazo de ejecución y LA SOCIEDAD deberá garantizar en todo caso la continuidad de la atención, la alimentación y el cuidado de las personas residentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REINTEGRO DE SALDOS Y RENDIMIENTOS: Los recursos no ejecutados a la terminación del convenio, así como los rendimientos financieros que estos generen, serán

reintegrados por LA SOCIEDAD al Municipio de Toro a más tardar en la fecha de suscripción del acta de liquidación, sin que puedan destinarse a fines distintos ni distribuirse entre los asociados, en atención a la naturaleza no lucrativa de LA SOCIEDAD. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En el tratamiento de los datos personales de las personas adultas mayores residentes, LA SOCIEDAD dará cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y a sus decretos reglamentarios, adoptará las medidas de seguridad correspondientes a la naturaleza sensible de los datos relativos a la salud y no utilizará ni divulgará dicha información para finalidades distintas de la ejecución del objeto. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS: LA SOCIEDAD y sus directivos se obligan a no ofrecer ni conceder dádivas a servidores públicos, a no incurrir en acuerdos que alteren la transparencia de la contratación y a informar al Municipio cualquier situación que configure conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, conforme a la Ley 1474 de 2011 y a la Ley 2195 de 2022. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del convenio se resolverán mediante arreglo directo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que cualquiera de las partes lo solicite por escrito y, de no lograrse acuerdo, se acudirá a los mecanismos previstos en la ley, incluida la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y PUBLICACIÓN: Hacen parte integral del presente convenio los estudios previos, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, la constancia de verificación de requisitos, la propuesta técnica y económica con su estructura de costos, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de existencia y representación legal de LA SOCIEDAD y los demás documentos del proceso; el convenio y los documentos que se generen durante su ejecución se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II dentro de los términos legales. Se firma en Toro, Valle del Cauca.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Proyectó
CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ
ASESOR EN CONTRATACION

Revisó DIEGO FERNANDO GOMEZ ANGEL

Secretario de Salud y Bienestar Social